

RAMO	NUM.POLIZA	SPTO.	N.POL.REEMPL.	EFECTO Y VENCIMIENTO SEGURO DE LAS 24 H. A LAS 24 H.
07/20	005006506			09-04-1994 A 09-04-1995

TOMADOR DEL SEGURO	DURACION
NIF: A-58424391 OLISEFI, S.A. AYDA.JAPON PARC.175 POL.BAIX EBRE TORTOSA TARRAGONA 43897	1 AÑO PRORROG. FORMA DE PAGO SEMESTRAL INDICE BASE REVALORIZACION 0,00

PROPIETARIO O ASEGURADO	BENEFICIARIO
OLISEFI, S.A. AYDA.JAPON PARC.175 POL.BAIX EBRE TORTOSA TARRAGONA 43897	

LUGAR DE COBRO DEL RECIBO DE PRIMA	DOMICILIACION BANCARIA
AYDA.JAPON PARC.175 POL.BAIX EBRE TORTOSA TARRAGONA	

EFECTO: 09-04-1994

DETALLE Y PERIODO DEL PRIMER RECIBO 204418667					
PERIODO DEL RECIBO	PRIMA NETA	CONSORCIO	IMPUESTOS	REC.EXTERNO	TOTAL
09-04-94	09-10-94	72.924	365	7.296	80.585
BASE ANUAL		141.600			

DESCRIPCION Y SITUACION DEL RIESGO

R.CIVIL EMPRESA RECICLADO PROD.ALIMENTICIOS-PIENSOS
FACT.120.000.000.- TASA 1,18%.

DNI. A-58424391

RIESGOS GARANTIZADOS Y CAPITALES ASEGURADOS	
R.C. GENERAL	100.000.000 PTAS
R.C. EXPLOTACION	100.000.000 PTAS
R.C. PRODUCTOS	100.000.000 PTAS
R.C. PATRONAL	100.000.000 PTAS
DEFENSA CRIMINAL	INCLUIDO
TOTAL CAPITAL ASEGURADO	100.000.000 PTAS

EL TOMADOR

EL ASEGURADO

GROUPAMA IBERICA
Seguros y Reaseguros, S.A.



[Handwritten signature]

ANEXO A CONDICIONES PARTICULARES**1.- DESCRIPCION RIESGO ASEGURADO**

Reciclado de subproductos alimenticios para piensos.

2.- CAPITALES GARANTIZADOS

Para las coberturas otorgadas por la presente póliza, se establecen los siguientes límites de indemnización:

R. CIVIL EXPLOTACION

- Límite de indemnización por siniestro y/o año de seguro..... 100.000.000.- Pts.
- Límite de indemnización por víctima 25.000.000.- Pts.

R. CIVIL PATRONAL

- Límite de indemnización por siniestro y/o año de seguro..... 100.000.000.- Pts.
- Límite de indemnización por víctima 10.000.000.- Pts.

R. CIVIL PRODUCTOS

- Límite de indemnización por año de seguro..... 100.000.000.- Pts.
- Límite de indemnización por siniestro 50.000.000.- Pts.

R. CIVIL CONTAMINACION ACCIDENTAL

- Límite de indemnización por siniestro y/o año de seguro..... 100.000.000.- Pts.
- Límite de indemnización por víctima 25.000.000.- Pts.

- Fianzas civiles y judiciales por siniestro y/o año de seguro 100.000.000.- Pts.

El límite que, como máximo, indemnizará la Compañía sea cual fuera el nº de garantías afectadas será de Pts. 100.000.000.-, por siniestro y/o año de seguro.

3.- FRANQUICIA

El Asegurado y/o Entidad Asegurada tomará a su cargo en cada siniestro acaecido e indemnizable, bajo las coberturas de la presente póliza, las primeras 15.000 Ptas.

Para productos 10% mínimo 15.000.- ptas.

4.- REGULARIZACION

La prima neta definitiva del presente seguro será calculada aplicando la tasa del 1'18 por mil sobre la cantidad que represente el volumen total de facturación anual realizada por el Asegurado.

No obstante, se establece una prima neta mínima de Pts. 141.600.-, pagaderas por anticipado, según lo dispuesto en el Artº 3 de las Condiciones Generales de la póliza.

Dicha prima será regularizada al final de cada período de seguro, de acuerdo con lo que se determina en el apartado anterior.

A estos efectos, el Asegurado se compromete a remitir a la Compañía, mediante carta certificada expedida antes de que transcurran dos meses después del vencimiento, información veraz acerca del volumen real de facturación realizada en el periodo transcurrido. La Compañía se reserva el derecho de comprobar por los medios que estime oportuno la realidad de las cifras que el Asegurado le comunique.

CONDICIONES ESPECIALES

1.- COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACION

1.1 Riesgos incluidos.

Las garantías del presente contrato se extienden a cubrir las consecuencias pecuniarias de la Responsabilidad Civil Extracontractual, que, en virtud de lo dispuesto en los Arts. 1902 al 1910 del Código Civil y disposiciones complementarias, pueda ser exigida al Asegurado:

En especial, quedan cubiertas por la póliza las reclamaciones derivadas de los siguientes riesgos:

- a) la realización de las obras o trabajos realizados en el desarrollo de la actividad descrita mientras se están llevando a cabo.
- b) producidos a consecuencia de incendio, explosión o inundaciones originados en los edificios o instalaciones de la Empresa, o bien ocasionados fuera de los mismos durante la ejecución de trabajos realizados o servicios prestados.
- c) la propiedad o la posesión, como arrendatario o usufructuario, de edificios, locales o terrenos que se utilicen para la realización de los trabajos a que se refiere la póliza, tales como oficinas generales, naves, depósitos y almacenes de materiales, así como la utilización de la maquinaria o utillaje necesarios para el desarrollo de los trabajos.
- d) los daños acaecidos como consecuencia del transporte de materiales y mercancías destinados a los trabajos objeto del seguro, así como aquellos otros que se originen en el transcurso de operaciones de carga y descarga.
- e) la utilización de servicios sanitarios, higiénicos, sociales, contra incendios y de vigilancia, en relación con la actividad objeto del seguro y siempre que sean llevados a cabo por personas capacitadas y legalmente habilitadas para su desempeño.

GROUPAMA IBERICA
Seguros y Reaseguros, S.A.



Pº Castellano, 89 • 28046 MADRID
Teléf. 597 12 27 • fax: 597 12 33

- f) la responsabilidad civil directa del Asegurado por los actos u omisiones culposos o negligentes de los empleados -incluidos los técnicos- que guarden con él relación de dependencia laboral en el ejercicio de las funciones propias de su cometido profesional.
- g) las reclamaciones derivadas de los daños causados a Terceros o a los clientes del Asegurado durante la realización de los trabajos fuera de los locales de la industria.

1.2 Riesgos excluidos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 1.5. de las Condiciones Generales de la Póliza, en tanto no resulte modificado en virtud de las presentes Condiciones Especiales, quedan excluidas de la cobertura de las mismas:

- a) las reclamaciones por accidentes de trabajo de todas las personas que intervengan en los trabajos y, en general, por el incumplimiento de obligaciones de tipo laboral, seguro de accidentes de trabajo, pago de salarios y similares.
- b) los daños materiales sufridos por el personal al servicio del Asegurado.
- c) los daños ocasionados por productos, trabajos acabados o servicios prestados, una vez entregados a los clientes o finalizada su prestación.
- d) la cesión onerosa o gratuita a terceros a título de arrendamiento, préstamo, leasing, etc.- de maquinaria o utillaje de todo tipo.
- e) las reclamaciones debidas a daños causados por vehículos industriales o maquinaria autopropulsada que deban o puedan ser garantizados por el seguro de automóviles y sean objeto de la Ley de Uso y Circulación de Vehículos a Motor.
- f) las reclamaciones por asbestosis o cualquier enfermedad, incluido el cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan.
- g) los daños causados por la contaminación y/o polución del suelo, agua o atmósfera, cualesquiera que sea su causa u origen; así como reclamaciones ocasionadas como consecuencia de vibraciones o ruidos.
- h) las reclamaciones por daños causados por contratistas y subcontratistas del asegurado con los que no se mantenga una relación laboral, ni siquiera de forma subsidiaria cuando el responsable directo fuera declarado insolvente o no existiera seguro para cubrir los daños ocasionados .
- i) la Responsabilidad Civil Profesional.

Pº Castellana, 89 • 28046 MADRID
Teléf. 597 12 27 • Fax: 597 12 33

2.- UNIDAD DE SINIESTRO

Varios daños ocurridos durante la vigencia de la póliza derivados de la misma causa -por ejemplo, el mismo defecto o vicio de proyecto, construcción, instalación o montaje- salvo que entre las varias causas iguales no haya relación alguna de dependencia, o daños derivados de aquellas obras o trabajos afectados por los mismos defectos o vicios, se considerarán como un solo siniestro y como ocurrido en el momento en que el primero de dichos acontecimientos dañosos haya tenido lugar, con independencia del tiempo de ocurrencia real de los restantes.

3.- COBERTURA COMPLEMENTARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

1. Riesgos Incluidos

La presente cobertura cubre al Asegurado, dentro de los límites económicos suscritos, de las consecuencias pecuniarias derivadas de la Responsabilidad Civil en que legalmente pueda como patrono, con arreglo a las siguientes condiciones:

La obligación contraída por la Compañía comprenderá:

- a) Pago de las indemnizaciones derivadas de Responsabilidad Civil que por sentencia judicial le sea imputada, como consecuencia de reclamaciones presentadas por el personal asalariado, o sus derecho-habituantes y/o beneficiarios, a causa de daños corporales o muerte, sufridos por dicho personal con ocasión de accidentes de trabajo al servicio del Contratante, y al amparo de las facultades que confiere la Ley de Bases de la Seguridad Social. (Art. 97)
- b) El pago del importe de las prestaciones sanitarias satisfechas por el Instituto Nacional de Previsión, Mutualidades Patronales, Mutualidades Laborales y demás Entidades Gestoras o personas colaboradoras de la gestión, cuando tales Entidades o personas, formulen su reclamación al Asegurado en ejercicio de derecho que les confiere el Art. 97, apartado 3º de la Ley de Bases de la Seguridad Social.

2. Personas cuya Responsabilidad Civil también esta asegurada

A efectos de esta cobertura, se entiende como asegurado al titular de la póliza o a aquellos familiares representantes, apoderados o cualquier otra persona que colabore con el mismo en la dirección o vigilancia de la Empresa y a los que de una forma directa o subsidiaria se les puede imputar legalmente una Responsabilidad Civil por la causa apuntada en el apartado 1º.

GROUPAMA IBERICA
Seguros y Reaseguros, S.A.



3. Riesgos Excluidos

El presente seguro no cubre las reclamaciones:

- a) Presentadas por accidente que no hayan sido a la vez cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.
- b) Por daños o pérdidas materiales causados a bienes propiedad del personal asalariado.
- c) Por accidentes derivados de hechos relacionados con la circulación de vehículos a motor, que sean susceptibles de cobertura por el Seguro de Automóviles.
- d) Formuladas al Asegurado por incumplimiento de sus obligaciones de índole laboral, ya sean contractuales o legales relativas a la Seguridad Social, Seguro de Accidentes del Trabajo, pago de salarios, etc.
- e) Las penalizaciones, recargos o multas de carácter administrativo que se impongan al Asegurado en aplicación de lo dispuesto en la Ley de Bases de la Seguridad Social, en el reglamento de accidentes de Trabajo o en la reglamentación vigente en materias de seguridad e higiene en el trabajo.
- f) Y las consecuencias pecuniarias de la Responsabilidad Civil del Asegurado o de las personas mencionadas.
- g) Derivadas de los daños sufridos por:
 - g.1) Los socios obligados a responder personalmente con sus bienes si el Asegurado fuese una sociedad colectiva, sociedad comandataria por acciones.
 - g.2) Los miembros del Consejo de Administración de las sociedades anónimas.
 - g.3) Los familiares, el cónyuge y demás parientes del Asegurado, aunque tuviesen la condición de asalariados.

4. Disposiciones Generales.

Las indemnizaciones y desembolsos de cualquier clase que la Compañía haya de realizar en virtud de este seguro, estarán limitados a las sumas señaladas en la presente póliza o sus excesos como límite máximo garantizado por cada siniestro.

Este seguro es compatible y opera absolutamente al margen de cualquier indemnización que el personal asalariado reclamante pueda recibir a través de un Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo o de cualquier otro seguro de accidentes voluntario o Privado.

4.- COBERTURA COMPLEMENTARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS

Cada vez que en el texto de este documento se haga referencia al término "producto" se entiende que, por analogía, se alude también a las obras, trabajos o servicios mencionados más adelante.

4.1. Riesgos incluidos.

En derogación parcial de lo indicado en el punto 1.5. apartado f de las Condiciones Generales, **pero solamente cuando se incluya de forma expresa como "Cobertura Complementaria" en las Condiciones Particulares**, queda cubierta -dentro de los límites de la suma asegurada- la responsabilidad civil en que pudiera incurrir el Asegurado como consecuencia de daños causados por:

- a) los productos que hubiese fabricado, entregado o suministrado, después de su entrega.
- b) las obras trabajos que hubiese ejecutado, después de la recepción de los mismos por su destinatarios.
- c) los servicios que hubiese prestado, después de finalizada su prestación.

A los efectos de esta póliza se entiende por "entrega de producto" el momento en que el Asegurado deja de ejercer su control directo sobre el mismo por su entrega a intermediarios, almacenistas o a los destinatarios finales, es decir, cuando ha perdido el poder de disposición sobre dicho producto.

4.2. Riesgos excluidos.

Como ampliación de lo estipulado en el punto 1.5. de las Condiciones Generales, se conviene de forma expresa que quedan excluidas de esta cobertura complementaria las reclamaciones por:

- a) los daños o defectos que sufran los propios productos.
- b) los gastos e indemnizaciones derivados de la inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los productos, así como de su retirada del mercado a consecuencia de un defecto o vicio conocido o presunto.
- c) los perjuicios causados a los usuarios de los productos como consecuencia de que éstos no puedan desempeñar la función para la que están destinados o no respondan a las cualidades anunciadas para ellos. No obstante, quedan cubiertos los daños y perjuicios que sean consecuencia directa de un daño corporal o material causados por estos productos.
- d) el incumplimiento de contratos, así como las responsabilidades contractuales que excedan de la responsabilidad civil legal.

Pº Castellana, 89 • 28046 MADRID
Teléf. 597 12 27 • Fax: 597 12 33

- e) los daños cuya causa sea un defecto que, por su evidencia, debería haber sido apreciado por el Asegurado.
- f) los daños a cosas o bienes ajenos fabricados o elaborados mediante la unión o mezcla, indivisibles, la transformación o la incorporación de productos del Asegurado.
- g) los daños ocasionados por productos cuya fabricación se haya realizado con infracción deliberada de derecho positivo aplicable al respecto, así como los originados por aquellos que no hayan sido probados o experimentados adecuadamente -conforme a las reglas reconocidas que fuesen de aplicación en tales supuestos- o por desviaciones deliberadas de las instrucciones dadas por el comitente.
- h) los daños derivados del proyecto, la fabricación o el suministro de aviones o de piezas destinadas a la construcción de aviones o a su instalación en los mismos; los originados por el montaje, mantenimiento, inspección, revisión, reparación, transporte y actividades similares realizadas en aviones o en piezas de aviones.

Esta exclusión es aplicable a los daños causados a los aviones, a los sufridos por las personas o cosas en ellos transportadas, y a los daños ocasionados por aviones.

- i) asbestosis o cualquier otra enfermedad, incluido el cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto, o de productos que lo contengan.
- j) los daños causados por la contaminación y/o polución del suelo, agua o atmósfera, cualesquiera que sea su causa u origen; así como reclamaciones ocasionadas como consecuencia de vibraciones o ruidos.

En las ocasiones en que, de forma expresa, se incluyera en la póliza el riesgo de exportación de productos a países extranjeros, quedarán excluidas en todo caso:

- k) las indemnizaciones por "punitive and exemplary damages".
- l) la cobertura de filiales, sucursales o cualesquiera puntos de venta o distribución -propios o ajenos- que el Asegurado posea del territorio español.

4.3. Limitaciones Temporales.

A los efectos de esta cobertura complementaria, el seguro ampara las consecuencias de los daños ocurridos desde el comienzo de la póliza hasta su terminación o rescisión por alguno de los supuestos previstos en la Ley, siempre que:

Reg. Merc. de Madrid, T. 7813, Cant. 6770, Sección 3ª, Folio 144, Hoja 31228, N.I.F. A-30014831, D.G.S.-C.517

- a) dichas consecuencias sean reclamadas al Asegurado o a la Compañía de manera fehaciente durante la vigencia de la póliza o en el plazo máximo de un año natural contado a partir de la terminación o rescisión de la misma, y
- b) los productos causantes de los daños hayan sido entregados por el Asegurado, asimismo, dentro del período de vigencia de la póliza.

El límite económico de responsabilidad de la Compañía para cada anualidad de seguro, y para esta cobertura complementaria, será el establecido como suma garantizada por siniestro, con independencia de que tal cantidad sea consumida en dos o más siniestros. En este sentido, se entiende por anualidad de seguro el período comprendido entre dos vencimientos anuales de prima.

5.- COBERTURA COMPLEMENTARIA DE R. CIVIL POR CONTAMINACION ACCIDENTAL

5.1. Objeto del seguro

En derogación parcial de lo estipulado en la exclusión g) del punto 1.2. de estas Condiciones Especiales, se hace constar que se garantiza al Asegurado, dentro de los límites suscritos, el pago de las consecuencias pecuniarias derivadas de la Responsabilidad Civil en que legalmente pueda incurrir por:

- a) Daños al Medio Ambiente ocasionados, exclusivamente, por un hecho repentino, no intencionado e inesperado, que desviándose del proceso normal de la actividad del Asegurado ocurra durante la vigencia de este contrato.

5.2. Riesgos excluidos

El presente seguro no cubre las reclamaciones a consecuencia de:

- a) Daños por emisiones o vertidos derivados del funcionamiento normal de la explotación (emisiones o vertidos regulares).
- b) Daños ocasionados por el incumplimiento intencionado de Leyes, Reglamentos o disposiciones vigentes de cualquier Autoridad, dados con carácter general o específicamente para la actividad asegurada, tendentes a la protección del medio ambiente, de las tierras, subsuelo o aguas.
- c) Daños ocasionados por instalaciones que sobrepasen de forma continuada los niveles de emisión autorizados o instalaciones que se encuentren en mal estado de conservación o mantenimiento advertidos por el Asegurado.

SE FIRMA POR CUADRUPLICADO EJEMPLAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PAGINAS Y A UN SOLO EFECTO EN MADRID 12 DE ABRIL DE 1.994

EL TOMADOR/ASEGURADO

PP Castellana, 89 • 28046 MADRID
Teléf. 597 12 27 • Faxi 597 12 33

- a) dichas consecuencias sean reclamadas al Asegurado o a la Compañía de manera fehaciente durante la vigencia de la póliza o en el plazo máximo de un año natural contado a partir de la terminación o rescisión de la misma, y
- b) los productos causantes de los daños hayan sido entregados por el Asegurado, asimismo, dentro del período de vigencia de la póliza.

El límite económico de responsabilidad de la Compañía para cada anualidad de seguro, y para esta cobertura complementaria, será el establecido como suma garantizada por siniestro, con independencia de que tal cantidad sea consumida en dos o más siniestros. En este sentido, se entiende por anualidad de seguro el período comprendido entre dos vencimientos anuales de prima.

5.- COBERTURA COMPLEMENTARIA DE R. CIVIL POR CONTAMINACION ACCIDENTAL

5.1. Objeto del seguro

En derogación parcial de lo estipulado en la exclusión g) del punto 1.2. de estas Condiciones Especiales, se hace constar que se garantiza al Asegurado, dentro de los límites suscritos, el pago de las consecuencias pecuniarias derivadas de la Responsabilidad Civil en que legalmente pueda incurrir por:

- a) Daños al Medio Ambiente ocasionados, exclusivamente, por un hecho repentino, no intencionado e inesperado, que desviándose del proceso normal de la actividad del Asegurado ocurra durante la vigencia de este contrato.

5.2. Riesgos excluidos

El presente seguro no cubre las reclamaciones a consecuencia de:

- a) Daños por emisiones o vertidos derivados del funcionamiento normal de la explotación (emisiones o vertidos regulares).
- b) Daños ocasionados por el incumplimiento intencionado de Leyes, Reglamentos o disposiciones vigentes de cualquier Autoridad, dados con carácter general o específicamente para la actividad asegurada, tendentes a la protección del medio ambiente, de las tierras, subsuelo o aguas.
- c) Daños ocasionados por instalaciones que sobrepasen de forma continuada los niveles de emisión autorizados o instalaciones que se encuentren en mal estado de conservación o mantenimiento advertidos por el Asegurado.

SE FIRMA POR CUADRUPLICADO EJEMPLAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PAGINAS Y A UN SOLO EFECTO EN MADRID 12 DE ABRIL DE 1.994

EL TOMADOR/ASEGURADO

GROUPAMA IBERICA
Seguros y Reaseguros, S.A.

